

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 095 DE 2020
CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA AGRICULTURA Y ECONOMÍA
CAMPESENA, FAMILIAR, COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º: Objeto. Establecer disposiciones para el fortalecimiento de la economía campesina y en especial de la agricultura sostenible, campesina, familiar y comunitaria con enfoque territorial, a partir de la promoción de la asociatividad, el apoyo técnico y financiero, el estímulo a la productividad, la búsqueda de la competitividad, el comercio justo y el impulso al consumo de productos campesinos, con el propósito de generar condiciones para el logro de la soberanía alimentaria en el país; bajo la aplicación de un enfoque diferencial y territorial.

Artículo 2º: *Ámbito de aplicación.* La presente ley rige para los campesinos, campesinas, asociaciones, organizaciones campesinas, comercializadores y entidades que intervengan en la producción, promoción, desarrollo, distribución y comercialización de productos de la economía campesina y el desarrollo rural en el territorio colombiano.

Artículo 3: Definiciones. Para los efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entenderá por:

Agricultura campesina familiar y comunitaria. Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. La agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, se soporta en el emprendimiento rural, que se gesta y desarrolla en entornos rurales promoviendo la inclusión productiva, la generación de ingresos y el desarrollo rural.

Circuitos cortos de comercialización Los circuitos de proximidad o circuitos cortos "son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario — o reduciendo al mínimo la intermediación — entre productores y consumidores.



Economía campesina, familiar y comunitaria Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios; organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas

Mercados campesinos y comunitarios Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de productores y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (ii) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); (iii) venta de productos frescos, de temporada y procesados; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en parques, escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario.

Soberanía alimentaria: Se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, priorizando el consumo local de alimentos.

Seguridad Alimentaria y Nutricional: Garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto de la diversidad cultural y preferencias de los consumidores.

Artículo 4°. Asociatividad. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, juntos con los entes territoriales, fomentaran y promocionaran la asociatividad económica del campesinado, así como de los trabajadores y trabajadoras del campo, en sus formas organizativas, redes de colaboración solidaria, circuitos económicos solidarios, prácticas económicas de comercio justo y consumo responsable, la interrelación entre cooperativas, los mercados locales campesinos y solidarios y las distintas expresiones asociativas de la economía campesina y la agricultura campesina, familiar y comunitaria que garantice la producción a escala, la competencia en condiciones justas, las cadenas de valor



agregado y los mecanismos de comercialización local, regional, nacional y de exportación, en el marco del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural que beneficie las iniciativas asociativas de este sector.

Parágrafo 1. Se desarrollará un Plan Nacional, Departamental, Distrital y Municipal articulado, para el Reconocimiento de la Labor Productiva de la Mujer Rural a nivel local, regional y nacional, respaldando preferentemente sus iniciativas productivas, gastronómicas, comerciales y de incidencia comunitaria en el sector.

Parágrafo 2. Se desarrollará un Plan Nacional, Departamental, Distrital y Municipal articulado, para el Reconocimiento de la Labor Productiva de los Jóvenes Campesinos a nivel local, regional y nacional, respaldando sus iniciativas productivas, gastronómicas, comerciales y de incidencia comunitaria en el sector, buscando su permanencia y arraigo en las áreas y territorios rurales.

Parágrafo 3. Se desarrollará un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de las comunidades étnicas del país a nivel local, regional y nacional, respaldando sus iniciativas productivas, gastronómicas, comerciales y de incidencia comunitaria en el sector.

Artículo 5°. Agregación de valor. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con el INVIMA y las instituciones encargadas de la prestación del servicio público de Extensión Agropecuaria adelantarán un Plan Nacional para el Incentivo e Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la Economía Campesina y la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria, financiando y asesorando a las familias, comunidades y organizaciones en lo referente a transformación, codificación, registro sanitario, etiquetado nutricional y técnicas para comercialización, distribución y generación de valor a los productos de la economía y agricultura campesina.

Artículo 6°. Plazas de mercado y mercados locales. El Gobierno Nacional establecerá una política enfocada a la reactivación, fortalecimiento y creación de plazas de mercado, mercados locales y espacios adecuados para fomentar la comercialización y distribución de los productos de la economía y agricultura campesina, familiar y comunitaria, los circuitos cortos de comercialización en las diferentes ciudades y municipios del territorio nacional, asegurando la eliminación o disminución del número de intermediarios en la cadena de producción y mercado.

Se garantizará a través de la inversión en bienes públicos, el fortalecimiento organizativo y productivo sostenible, garantizando la inclusión de la agricultura familiar y comunitaria a los mercados públicos y privados de forma directa y organizada.



Artículo 7°. Adiciónese el siguiente literal, al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

K) La compra de alimentos y demás productos elaborados en el marco de la economía campesina y la agricultura familiar.

PARÁGRAFO. en un plazo no mayor a seis meses de la expedición de esta ley, el gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones establecidos en el presente literal.

l) La compra de alimentos en el marco de la economía campesina y la agricultura familiar.

Artículo 8°. ELIMINADO.

Artículo 9°. Sellos Comerciales. El Ministerio de Industria y Comercio impulsará la creación de Sellos Sociales como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agropecuarios, silvícolas, acuícolas, de la pesca artesanal y de la Economía Campesina y de la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria con los sistemas de abastecimiento y comercialización públicos y privados.

Se creará un Sello Social PDET que identifique el aporte del producto a la construcción de paz territorial, como estrategia de posicionamiento de los productos producidos en el marco de la de la Economía Campesina y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

El Gobierno Nacional mediante la Superintendencia de Industria y Comercio regulará y vigilará las buenas prácticas comerciales ejecutadas por supermercados, tiendas y proveedores mayoristas en materia de etiquetado y difusión de productos propios de la Economía Campesina y de la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria, fomentando la apertura de un espacio de su oferta a productos provenientes de este sistema socioeconómico.

Artículo 10°. Estímulo al consumo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, diseñarán e implementarán una campaña a nivel nacional para incentivar el consumo de productos propios de la Economía Campesina y la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá solicitar un espacio institucional a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, para incentivar el

consumo de productos propios de la Economía Campesina y la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria, de acuerdo con el Acuerdo 002 de 2011.

Parágrafo. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incentivara, apoyara e implementara proyectos productivos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, para el fortalecimiento de la economía campesina ,familiar y comunitaria, con el fin de estimular la productividad, consumo, comercialización y exportación de los productos propios de la economía campesina; así mismo, impulsará el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología en estos proyectos para lograr la competitividad a nivel nacional e internacional.

Artículo 11°. Financiación. La dinamización y consolidación de la Economía Campesina y de la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria será financiada mediante recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, y de aquellos contemplados en el artículo 5° de la Resolución 267 del 17 de junio de 2014 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), el Ministerio de Comercio, el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), asignarán partidas presupuestales específicas para el apoyo de iniciativas de la Economía Campesina y de la Agricultura Familiar a mediano y largo plazo.

Parágrafo. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural constituirá con los entes territoriales un Fondo especial para el desarrollo de iniciativas productivas de largo plazo a escala familiar y comunitaria. Los entes de control harán supervisión estricta del uso eficiente de los mismos, esto es, generación de impactos medibles, progresivos y colectivos.

Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional, en cabeza del el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con las demás entidades vinculadas, será el encargado de diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas, programas, planes e instrumentos concernientes a la economía campesina y en especial de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Agricultura promoverá la factibilidad de la Agricultura sostenible en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, donde deberá ser sostenida con iniciativas locales a través de programas de capacitaciones técnicas e incentivos (insumos, semillas, herramientas) para cultivar otros



productos que puedan suplir algunas deficiencias nutricionales identificadas en la población insular.

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en el marco de lo consagrado en la presente ley, adelantará Planes de Promoción y Consolidación de cadenas de producción alimentaria en los Consejos Comunitarios y Resguardos Indígenas, que posean títulos colectivos de tierras a su favor.

Artículo 12º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

FLORA PERDOMO ANDRADE
Ponente

CRISANTO PISSO MAZABUEL
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., julio 08 de 2021

En Sesión Plenaria del día 11 de junio de 2021, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 095 de 2020 Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA AGRICULTURA Y ECONOMÍA CAMPESINA, FAMILIAR, COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 240 de junio 11 de 2021, previo su anuncio en las Sesión Plenaria del día 10 de junio de 2021, correspondiente al Acta N° 239.

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General